

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RENE BENAVENTE, de fecha 15-01-2001, repertorio 635, y que corresponde a CONSTITUCION DE FUNDACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Firmado electrónicamente con fecha 4 de septiembre de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_5WCIMB-W4992**



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: nrbc@cmet.net
E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl
Central Telefónica
*6967339
Santiago

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE

1

3.379-

REPERTORIO N°635-2.001

SAGRADA/MR16

CONSTITUCION DE FUNDACION

"FUNDACION DE AYUDA AL NIÑO ONCOLOGICO SAGRADA FAMILIA"

"CASA DE LA SAGRADA FAMILIA"

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a quince de Enero del año dos mil uno, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Paseo Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Don **EDUARDO SIXTO ARTEAGA BARROS**, chileno, casado, rentista, cédula nacional de identidad número quinientos veinte mil setecientos noventa y seis guión siete, domiciliado en Avenida La Dehesa número mil ochocientos cuarenta y cuatro, Lo Barnechea, Santiago; don **LUIS ALBERTO GANA EGUIGUREN**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil seiscientos trece guión seis, domiciliado en calle Los Cactus número dos mil veinte, Lo Barnechea, Santiago; don **RAMON PATRICIO DE LOURDES MANTEROLA VERGARA**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones diecisiete mil ciento noventa y seis guión siete, domiciliado en Avenida Providencia número dos mil seiscientos cincuenta y tres, oficina cuatrocientos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799. Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV-5WCIMB-W2992



Archivo Judicial De Santiago
Julian Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA

cinco, Providencia, Santiago; don **ANDRÉS DAGOBERTO LAGOS VICUÑA**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos veintinueve guión cuatro, domiciliado en calle Leo número ocho mil novecientos noventa y cinco, Lo Barnechea, Santiago, y don **MAX PEDRO JULIÁN RINGELING HUNGER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones cincuenta y nueve mil seiscientos treinta guión uno, domiciliado en calle Coyancura número dos mil doscientos cuarenta y uno, oficina sesenta y uno, Providencia, Santiago, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en constituir una fundación sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones que siguen: **TITULO PRIMERO**: Del nombre, domicilio, objeto y duración.- **ARTICULO PRIMERO**: Crease la fundación denominada "**FUNDACION DE AYUDA AL NIÑO ONCOLOGICO SAGRADA FAMILIA**", la que además podrá usar el nombre de fantasía "**CASA DE LA SAGRADA FAMILIA**", la que será una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las demás disposiciones pertinentes y por los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO**: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que se creen o establezcan en el resto del país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO**: El objeto de la Fundación será: a) Albergar, alimentar, cuidar y apoyar a niños oncológicos de escasos recursos, especialmente aquellos que viven fuera de la Región Metropolitana, que deben permanecer o pernoctar en la ciudad de Santiago, dentro o fuera de hospitales, para recibir tratamiento médico; b)



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: nrbc@cmet.net

E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl

Central Telefónica

*6967339

Santiago

TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA

2

3.380-

1 Albergar, alimentar, apoyar, informar, instruir y, en general
2 orientar en múltiples aspectos, a los familiares,
3 especialmente a la madre, del niño oncológico, descrito en la
4 letra anterior; c) Apoyar, informar y guiar a los niños
5 oncológicos y a sus familias tanto en los acondicionamientos
6 físicos y anímicos previos a los tratamientos, operaciones o
7 trasplantes, como en los posteriores cuidados, efectos,
8 secuelas y resultados de las mismas. **ARTICULO CUARTO:** La
9 duración de la fundación será indefinida. **TITULO SEGUNDO:** De
10 la Dirección.- **ARTICULO QUINTO:** La Fundación será dirigida por
11 una Junta Directiva compuesta de cinco miembros que duraran
12 indefinidamente en sus cargos y que serán designados por los
13 fundadores de la Fundación. En caso de renuncia, fallecimiento
14 o cualquier impedimento permanente de uno o mas miembros de la
15 Junta Directiva para ejercer su cargo, el o los restantes
16 miembros de la Junta Directiva designarán el o los
17 reemplazantes que asumirán por tiempo indefinido los cargos
18 que hubieren quedado vacantes en la Junta Directiva. En caso
19 de ausencia o impedimento de un miembro de la Junta Directiva
20 para desempeñar su cargo, que sin ser permanente se prolongue
21 por mas de tres meses, los restantes miembros de la Junta
22 Directiva designarán al correspondiente reemplazante por el
23 tiempo que dure la ausencia o impedimento que motive el
24 reemplazo. **ARTICULO SEXTO:** En la primera sesión que celebre,
25 la Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente,
26 un Vice - Presidente, un Secretario y un Tesorero. El
27 Presidente de la Junta Directiva lo será también de la
28 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
29 tendrá las atribuciones que estos estatutos o la ley, en
30 subsidio, señale. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta Directiva



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 - Aute acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. 45ª O
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código CV_5WCMBB-W4992

COPIA CERTIFICADA

1 celebrará sesiones en los días que ella señale de antemano y
2 también cuando sea convocada por el Presidente, el cual deberá
3 en todo caso proceder a dicha convocatoria cuando le sea
solicitada por escrito por a lo menos tres de sus miembros. La
Junta Directiva no podrá celebrar sesión con menos de tres de
sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de
7 los miembros que asistan, sin perjuicio de las excepciones que
8 mas adelante se indican. En caso de empate decidirá el voto
9 del Presidente o de quién lo reemplace. **ARTICULO OCTAVO:** La
10 Junta Directiva dirigirá y administrará la Fundación y sus
11 bienes con las mas amplias facultades, pudiendo ejecutar todos
12 los actos y celebrar todos los contratos de disposición o
13 administración que estime convenientes, sin limitación alguna,
14 Por consiguiente, y sin que esta enumeración se entienda como
15 limitativa a sus amplias facultades, la Junta Directiva podrá
16 ejecutar uno o mas de los actos y contratos que se indican a
17 continuación a título meramente enunciativo y no taxativo:
18 Adquirir y enajenar a cualquier título, oneroso o gratuito,
19 toda clase de bienes, muebles o inmuebles; comprar, vender,
20 dar y tomar en usufructo o arrendamiento bienes muebles o
21 inmuebles, estos últimos por un período no superior a veinte
22 años; aceptar cauciones ; otorgar cancelaciones y recibos;
23 solicitar y aceptar para la Fundación bienes fiscales en
24 concesión, sean estos terrestres o marítimos; celebrar
25 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a
26 ellos; celebrar contratos de mutuo y de cuenta corriente;
27 abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y
28 crédito, girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques y
29 aprobar y objetar saldos; girar, endosar, cancelar y protestar
30 cheques, letras de cambio y pagarés, reconocer saldos,



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: nrbc@cmet.net

E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl

Central Telefónica

*6967339

Santiago

TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

3

3.381-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código **CV_5WC1MB-W4992**

1 percibir y contratar, alzar y posponer prendas; constituir,
2 modificar, prorrogar, disolver y liquidar fundaciones,
3 corporaciones y comunidades de que forme parte; asistir a
4 juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y
5 transigir; esta delegación sólo podrá comprender las
6 facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que
7 se acuerden y las que requiera la organización administrativa
8 interna de la Fundación; aceptar toda clase de herencias,
9 legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas,
10 aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las
11 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada
12 contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que
13 juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
14 terminar dichos contratos; poner término a los contratos
15 vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;
16 contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos
17 aquellos actos que tiendan a la buena administración y
18 consecución de los fines de la Fundación. En el orden
19 judicial, y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden
20 al Presidente de la Fundación, tendrá la Junta Directiva las
21 facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de
22 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar
23 la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los
24 recursos y a los términos legales, transigir, comprometer,
25 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
26 convenios y percibir. En el orden interno, aprobar los
27 presupuestos anuales; dictar los reglamentos necesarios para
28 la mejor aplicación de los presentes estatutos, e; interpretar
29 los estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones. Los
30 contratos de compraventa, donación, permuta, e hipoteca de

COPIA CERTIFICADA

bienes raíces de la Fundación, deberán acordarse con el voto favorable de cuatro de sus miembros, a lo menos. **ARTICULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los directores que concurren a las sesiones respectivas. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el Acta. **ARTICULO DECIMO:** La Junta Directiva deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación que contendrá, además el nombre y apellidos de los miembros de la Junta Directiva y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **TITULO TERCERO:** Del Presidente, Vice-Presidente y Tesorero **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva; c) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) Representar extrajudicialmente a la Fundación. El Presidente durará en su cargo indefinidamente. Será subrogado en sus funciones, cuando se hallare imposibilitado para desempeñarlas, por el Vice-Presidente y a falta de éste por el Secretario. En caso de renuncia o impedimento permanente para desempeñar sus funciones por parte del Presidente, la Junta Directiva designará un nuevo presidente de entre sus miembros. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Corresponde al Vice-Presidente: a) Subrogar al Presidente, con las mismas facultades y obligaciones, en caso de ausencia de éste. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corresponderá al Secretario: a) Subrogar al Presidente con las mismas



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: nrbc@cmet.net

E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl

Central Telefónica

*6 9 6 7 3 3 9

Santiago

TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS

4

3.382-

1 facultades y obligaciones, en caso de ausencia de éste y del
2 Vice-Presidente; b) Llevar el Libro de Actas de la Junta
3 Directiva; c) Tener a su cargo la guarda de los archivos y
4 documentos de la Fundación **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
5 Corresponderá al Tesorero la ejecución de los acuerdos
6 económicos de la Fundación tomados por la Junta Directiva y
7 llevará la contabilidad de los bienes de la Fundación. En caso
8 de ausencia, el Secretario lo subrogará en sus funciones.
9 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** En caso de renuncia o impedimento
10 permanente para desempeñar sus funciones de Vice-Presidente,
11 Secretario o Tesorero, la Junta Directiva designará a la
12 persona que ocupará el cargo respectivo entre sus miembros.
13 **TITULO CUARTO:** Del Patrimonio **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El
14 patrimonio inicial de la Fundación se formará con el aporte de
15 la suma de cinco millones de pesos en dinero efectivo o bienes
16 muebles debidamente valorizados, que efectuarán sus fundadores
17 y que se materializará al momento que ésta obtenga el
18 beneficio de la personalidad jurídica. Este patrimonio se
19 incrementará con los fondos o bienes que adquiera en el futuro
20 a título oneroso o gratuito. En todo caso, y para asegurar el
21 financiamiento de las obras que mantendrá la Fundación en el
22 cumplimiento de sus finalidades, todo o parte de su patrimonio
23 podrá ser invertido en propiedades de renta, acciones de
24 sociedades anónimas, depósitos a plazo y otros instrumentos
25 financieros. Los fondos o rentas que adquiera por estas
26 inversiones o actividades pasarán, desde el momento que se
27 perciban, a incrementar su patrimonio. **TITULO QUINTO:** De la
28 Reforma de los Estatutos, de la disolución de la Fundación y
29 del destino de sus bienes: **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La reforma
30 de los Estatutos y la disolución de la Fundación sólo podrá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando al código: CV-5WCIMB-W4992



COPIA CERTIFICADA

1 acordarse por la Junta Directiva en sesión especialmente
 2 convocada para ello y con el voto conforme de cuatro de sus
 3 miembros, a lo menos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** A la disolución
 de la Fundación y decretada la cancelación de la personalidad
 jurídica de la Corporación, sus bienes pasarán íntegramente a
 la Fundación Casa de Talleres San Vicente de Paul. **ARTICULO**
 7 **TRANSITORIO PRIMERO:** Formarán la Junta Directiva de la
 8 Fundación, las siguientes personas: doña Mónica Arteaga
 9 Bascuñán, cédula nacional de identidad y número seis millones
 10 sesenta y seis mil trescientos noventa y tres guión nueve; don
 11 Felipe Gana Eguiguren, cédula nacional de identidad y Rol
 12 Unico Tributario número seis millones trescientos setenta y
 13 nueve mil ciento tres guión; don Luis Alberto Gana Eguiguren,
 14 cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número
 15 seis millones sesenta y nueve mil seiscientos trece guión
 16 seis; doña Mónica Paz Gara Arteaga, cédula nacional de
 17 identidad y Rol Unico Tributario número diez millones
 18 seiscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y dos guión
 19 cero, y; don Matías Montané Covarrubias cédula nacional de
 20 identidad y Rol Unico Tributario número diez millones
 21 trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y
 22 nueve guión cinco. **ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO:** Acuerdan los
 23 comparecientes conferir poder a abogado señor Max Ringeling
 24 Hunger, cédula nacional de identidad número seis millones
 25 cincuenta y nueve mil seiscientos treinta guión uno, patente
 26 al día de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, para que
 27 patrocine estas gestiones y para que solicite de las
 28 autoridades correspondientes el beneficio de la personalidad
 29 jurídica para esta Fundación y ejecute todos los trámites
 30 necesarios destinados a obtener la dictación del decreto



RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: nrbc@cmet.net

E-MAIL: nrbc@ctcinternet.cl

Central Telefónica

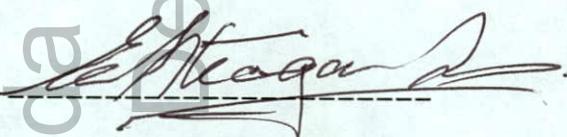
*6967339

Santiago

5 TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

3.383-

1 correspondiente, quedando especialmente facultado para aceptar
 2 las modificaciones o sugerencias que haga el Presidente de la
 3 República, suscribiendo las escrituras complementarias en que
 4 se consignent todas las modificaciones o sugerencias. Redactó
 5 la minuta el abogado señor Max Ringeling Hunger. En
 6 comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman los
 7 comparecientes con el Notario que autoriza. SE DA COPIA. DOY
 8 FE. -

9
 10
 11 

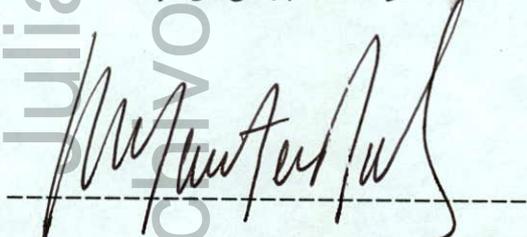
EDUARDO ARTEAGA BARROS

520.796 - 7

12
 13
 14
 15 

LUIS ALBERTO GANA EGUIGUREN

6.069.613 - 6

16
 17
 18
 19
 20
 21 

RAMON PATRICIO MANTÉROLA VERGARA

4.017.196 - 7

22
 23
 24
 25
 26 

ANDRÉS LAGOS VICUÑA

27
28
29
30

R - 635.2001
15012001



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código CV_5WCIMB-W4992



COPIA CERTIFICADA

